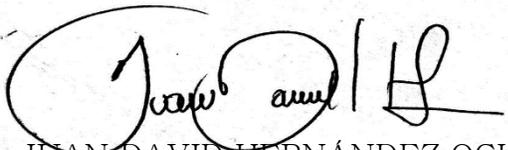


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora YUZ MILADY ORTIZ POPAYAN contra la NUEVA EPS, misma que correspondió por reparto el día 12 de enero de 2021. Palmira, 13 de enero de 2021. Sírvasse Proveer.



JUAN DAVID HERNÁNDEZ OCHOA
Secretario *Ad-Hoc*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 001. –
Palmira (V), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora YUZ MILADY ORTIZ POPAYAN contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL, corriendo el respectivo traslado en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora YUZ MILADY ORTIZ POPAYAN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.970.969 de Palmira, Valle, con domicilio en la carrera 5 No. 9 – 47 B/ Municipal de esta localidad, número telefónico 321 603 5487, email lida2311@hotmail.com, contra la NUEVA EPS S.A. por considerar vulnerado sus

derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela dentro del término de dos (02) días, contado desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determine.

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1) Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante en el libelo de tutela. 2) Todas las demás pruebas que decrete el Despacho. Líbrense los oficios respectivos con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez